

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

8140 Decreto n.º 313/2019, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la empresa Interurbana de Autobuses, S.A., para subvencionar la movilidad de los alumnos universitarios a la Universidad Politécnica de Cartagena para el año 2019.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público de viajeros que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de la ciudadanía y el respeto al medio ambiente, al mismo tiempo que al mismo tiempo que constituyan medidas de descongestión de las ciudades.

Dentro de esta línea de actuación se establece una subvención consistente en un descuento en la cuantía del billete de los estudiantes universitarios que se desplazan regularmente desde Murcia a la Universidad Politécnica de Cartagena, con el fin de satisfacer las necesidades y demanda de los universitarios que desplazan regularmente desde Murcia a la Universidad Politécnica de Cartagena y hacer menos gravosas la economía de las familias.

La Consejería de Fomento e infraestructuras es titular del contrato de gestión del servicio de transporte regular de viajeros de uso general MUR-083, resultante de unificación de las concesiones Cartagena a Murcia directo, Cartagena a Murcia por Corvera, Fuente Álamo a Murcia y Cabo de Palos a Murcia, y adjudicada definitivamente a la empresa Giménez García y Hermanos, S.A. por Resolución de 22 de noviembre de 1985. La Concesión fue transmitida a Líneas y Autocares, S.A. en virtud de autorización contenida en la Orden de esta Consejería de 28 de abril de 2008. El contrato de gestión fue nuevamente transmitido a la actual titular, la mercantil Interurbana de Autobuses, S.A. mediante autorización contenida en la Orden del Consejero de 27 de octubre de 2014.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral subvencionará por un importe máximo de 30.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.477.61.proyecto 46538.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-083 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos de Murcia a Cartagena, siendo ésta la entidad mercantil Interurbana de Autobuses, S.A.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de diciembre de 2019.

Dispongo:**Artículo 1. Objeto**

Es objeto del presente Decreto la regulación de la concesión directa de una subvención a la mercantil Interubana de Autobuses, S.A., concesionaria de la MUR-083, para el fomento de la movilidad de los alumnos universitarios a la Universidad Politécnica de Cartagena, durante el ejercicio 2019, estableciéndose como un descuento 2,50 € diarios en cada bono adquirido por los estudiantes universitarios que se desplacen de Murcia a la Universidad Politécnica de Cartagena.

Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-083 Cartagena-Murcia tiene en exclusividad, de conformidad con la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráfico pertenecientes a la MUR-083, siendo ésta la empresa Interurbana de Autobuses, S.A.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del Artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención se regirá, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante Convenio, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 4. Beneficiario.

El beneficiario de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será la entidad mercantil Interurbana de Autobuses, S.A. concesionaria de la MUR- 083.- Cartagena –Murcia.

Artículo 5. Obligaciones

La mercantil Interurbana de Autobuses, S.A. quedará obligada a las condiciones y compromisos que adquiera en el Convenio se suscriba entre ésta y la Consejería de Fomento e Infraestructuras, y a los que estará afectada la subvención concedida.

Las actividades objeto de subvención son las realizadas durante el periodo que comprendido desde el 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2019.

Artículo 6.- Financiación y forma de pago.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, aportará a los fines del presente Convenio la cantidad máxima de 30.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.477.61, proyecto 46538.

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa Interurbana de Autobuses, S.A., mediante un solo pago, tras la firma del Convenio, con carácter previo a la justificación, que deberá realizarse en los términos y plazo establecidos en el artículo siguiente del presente Decreto.

Artículo 7.- Justificación de la subvención

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La empresa Interurbana de Autobuses S.A. deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, antes del 15 de febrero del 2020, la siguiente documentación:

Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que deberá contener al menos, los siguientes aspectos:

- .- Número de bonos expedidos, estudiantes beneficiados, incidencias y cualquier otra circunstancia relativa a este servicio.

- .- Acciones de publicidad y propaganda, debidamente justificadas con ejemplares de folletos, anuncios y fotografías donde conste el carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

El incumplimiento del plazo de justificación de la subvención por parte del beneficiario conllevará la pérdida del derecho a percibir la subvención correspondiente o minoración de la ayuda, así como la posible exclusión de cara a su participación en posteriores subvenciones.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 10. Base de datos nacional de subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 12. Legislación comunitaria aplicable

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 19 de diciembre de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.